



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 27 de agosto de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, la secretaría informa que se allega contestación por parte de Seguros del Estado S.A. sin que se haya notificado personalmente la demandada. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a **Seguros del Estado S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

Ahora, sería el caso de reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderada de Seguros del Estado S.A. a Liliam Pamela Quintero Montañez si no fuera porque mediante memorial del 7 de septiembre de 2021 allegó memorial en virtud del cual manifestaba la renuncia de manera voluntaria e irrevocable por lo que se valorará la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía hecho por de Seguros del Estado S.A. en causa propia

En ese sentido y verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **Seguros del Estado S.A.**

**SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que realizó Seguros del Estado S.A., en contra de la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por cumplir con los requisitos del art. 64 del CGP. En ese sentido, la parte que efectuó el llamamiento debe tramitar la notificación de esta.

**TERCERO: ORDENAR** a la demandada **Seguros del Estado S.A.**, que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** este auto a la parte llamada en garantía, representada legalmente por Ethel Margarita Cubides Hurtado o quien haga sus veces.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 del CGP.

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-debogota/49>.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

**QUINTO: Advertir** que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**SÉPTIMO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 078 del 22 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b710938640c24fcd6979fb323961719109235f385283d18c05678d8ac84128**

Documento generado en 21/10/2021 09:29:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>